

BOP

Córdoba

Año CLXXXIII

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por el que se somete a información pública petición de autorización de reforma de instalación de línea eléctrica de alta tensión, en Paraje "Cruz de Las Muertas" de Pedro Abad (Córdoba). Expte. AT 114/93
p. 2629

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública de la línea eléctrica de 30 KV y la ampliación de la subestación denominada "Saetillas" en el término municipal de Palma del Río (Córdoba). Expte. RE-17/003
p. 2629

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba por el que se somete a información pública solicitud de declaración, de utilidad pública, de instalación solar fotovoltaica denominada "Utrilla Hive" en el término municipal de Espejo (Córdoba). Expte. RE-17/14
p. 2630

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Belmez

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belmez por el que se somete a información pública la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017
p. 2631

Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra por el que somete a información pública expediente nº 1 de Transferencias de Crédito por medio de bajas y altas al Presupuesto Municipal 2018
p. 2631

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera por el que se somete a información pública Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación y Aprovechamiento del Dominio Público local
p. 2631

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera por el que se somete a información pública Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la presta-

ción del Servicio Municipal de medición y control de ruidos y vibraciones producidos por el desarrollo de actividades económicas en locales y establecimientos de esta localidad

p. 2631

Ayuntamiento de Posadas

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Posadas por la que se delega en la Concejala doña Isabel María Osuna Escribano la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 2632

Ayuntamiento de La Rambla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por el que se somete a información pública expediente de Modificación de Crédito, con la modalidad de Crédito Extraordinario 02/2018, financiado con bajas en aplicaciones de gasto

p. 2632

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por el que se somete a información pública expediente de Modificación de Crédito, con la modalidad de Crédito Extraordinario 03/2018, financiado con bajas en aplicaciones de gasto

p. 2632

Ayuntamiento de Rute

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute por el que se hace público el Reglamento de Instrucción de Fiscalización Previa Limitada de esta Corporación

p. 2632

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario 242/2018: Notificación y Citación para el 10 de septiembre de 2018

p. 2640

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 30/2018: Notificación Resolución

p. 2640

Procedimiento 873/12, Ejecución de títulos judiciales 231/2017: Notificación Resolución

p. 2641

Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 58/2018: Notificación Decreto

p. 2642

VIII. OTRAS ENTIDADES

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Anuncio del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba relativo al emplazamiento a posibles interesados en el procedimiento abreviado 155/18-BL

p. 2643

Consorcio Feria del Olivo de Montoro. Córdoba

Anuncio del Consorcio Feria del Olivo de Montoro (Córdoba) por el que se hace público la formalización del contrato del servicio para la Instalación de Stands, Gestión y Coordinación, y Sistema de Control de Presencia para la celebración del XIX Feria del Olivo durante los días 16 al 19 de mayo de 2018

p. 2643

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 1.257/2018

Ref. Expediente AT 114/93

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de reforma de instalación de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica SLU con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, Pk: 2,1, 14004 Córdoba (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje Cruz de Las Muertas, polígono 5, parcela 16 en el término municipal de Pedro Abad (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Desvío de línea aérea por construcción de edificio.

d) Características principales de la reforma de la instalación de alta tensión aérea de doble circuito denominada "Azucarera – Pedro_Aba1" de subestación El Carpio a 25 kV: Desvío de un tramo de línea de 159 m de longitud, desde el apoyo A554571 hasta el apoyo A554570 con conductor 47-AL 1/8-ST1A.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 9 de abril de 2018. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 2.089/2018

Anuncio de 6 junio de 2018, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea eléctrica de 30 KV y la ampliación de la subestación denominada "Saetillas", en el término municipal de Palma del Río, provincia de Córdoba, a efectos de la constitución de una servidumbre permanente de paso subterráneo (Exp RE-17/003).

Con fecha 10 de mayo de 2018, PSFV-Palma del Río SL, presentó en esta Delegación una solicitud para la declaración, en concreto, de utilidad pública de las instalaciones de evacuación de la energía generada por la instalación solar fotovoltaica deno-

minada "PSFV-Palma del Río, de 50 MW a construirse en el término municipal de Palma del Río.

A los efectos previstos en el artículo 54 y ss. de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el artículo 18 del Decreto 50/2008, de 19 de febrero por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los artículos 143 y ss. del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, de las citadas instalaciones, a efectos de la constitución de una servidumbre de paso subterránea, que llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y el reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

-Peticionario: PSFV-Palma del Río SL.

-Emplazamiento: Término municipal de Palma del Río, provincia de Córdoba.

-Finalidad: Constitución de servidumbre de paso subterránea que permita la instalación de una línea eléctrica de alta tensión subterránea a 30 kv, con el fin de poder evacuar la energía generada por la instalación solar fotovoltaica denominada PSFV-Palma del Río, de 50 MW.

-Afecciones: Derecho de paso subterráneo que comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable, la prohibición, en una franja de 1,25 metros a cada lado del eje longitudinal del conductor, de la instalación de edificaciones, plantación de árboles y demás limitaciones impuestas por la normativa de seguridad.

-El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

-El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

-La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo anterior.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados, haciendo saber que el expediente puede ser examinado en el Departamento de Legislación de esta Delegación Territorial, sita en calle Manriques, número 2 de Córdoba, debiendo aportar los datos oportunos al efecto de rectificar posibles errores en la relación indicada y pudiendo presentar las alegaciones que se consideren oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Relación de bienes y derechos afectados:

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

| Titulares | N.º Parcela | Polígono | Ref. Catastral | Naturaleza | Superficie Ocupada (m²) | Afección |
|-----------------------------------|-------------|----------|------------------|------------|-------------------------|---------------------------------------|
| Termosolar Palma Saetilla, S.L.U | 3 | 14 | 14049A01400003II | Cultivo | 3734,3 | Servidumbre de paso línea subterránea |
| Termosolar Palma Saetilla, S.L.U. | 29 | 14 | 14049A01300029IS | Cultivo | 1537,98 | Servidumbre de paso línea subterránea |
| Termosolar Palma Saetilla, S.L.U. | 29 | 14 | 14049A01300029IS | Cultivo | 2100,00 | Servidumbre de paso línea subterránea |

RELACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS AFECTADOS (NO

PROCEDE OCUPACIÓN FORZOSA)

| Titulares | Parcela N.º | Polígono | Ref. Catastral | Naturaleza | Superficie Ocupada m²) | Afección |
|--|-------------|----------|------------------|----------------|------------------------|---------------------------------|
| D.T. Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (Junta Andalucía) | 9010 | 14 | 14049A01409010IB | Camino público | 175,13 | Servidumbre de paso subterránea |
| Ayuntamiento de Palma del Río | 9008 | 14 | 14049A01409008IY | Camino público | 15,13 | Servidumbre de paso subterránea |

Córdoba, a 6 de junio de 2018. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 2.167/2018

Anuncio de 12 de junio de 2018, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la Instalación solar fotovoltaica denominada "Utrilla Hive" de 30 MW, línea eléctrica de 33 KV de evacuación y la subestación de evacuación, en el término municipal de Espejo, provincia de Córdoba (Expte. RE-17/14).

Con fecha 19 de abril de 2018 Utrilla Hive SL presentó en esta Delegación una solicitud para la declaración, en concreto, de utilidad pública de la planta fotovoltaica e instalaciones de evacuación de la energía generada por la instalación denominada "Utrilla Hive" de 30 MW a construirse en el término municipal de Espejo.

A los efectos previstos en el artículo 54 y ss. de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el artículo 18 del Decreto 50/2008, de 19 de febrero por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los artículos 143 y ss. del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, de las citadas instalaciones, a efectos de la expropiación forzosa y constitución de una servidumbre de paso subterránea, que llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y el reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

-Peticionario: Utrilla Hive SL.

-Emplazamiento: Término municipal de Espejo, provincia de Córdoba.

-Finalidad: Expropiación del pleno dominio para la instalación y subestación de evacuación y constitución de servidumbre de paso subterránea para la línea de alta tensión de evacuación.

-Afecciones:

1) Pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fotovoltaicas en superficie, camino de acce-

so a la planta solar fotovoltaica y subestación.

2) Servidumbre de paso subterránea para la línea de evacuación, las canalizaciones y cable de comunicaciones de las infraestructuras de evacuación de la planta solar fotovoltaica. Lo que implica:

La ocupación del subsuelo por instalaciones e infraestructuras de evacuación a la profundidad y con las demás características que señalen Reglamentos y Ordenanzas municipales.

Limitaciones al dominio en una franja de terreno de hasta cuatro (4) metros, dos a cada lado del eje de la canalización, que se concretará en la resolución de autorización, a lo largo de la canalización por donde discurrirá enterrada la infraestructura de evacuación que implicará:

-Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a dos metros, a contar desde el eje de la canalización de las infraestructuras de evacuación.

-Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación, o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez metros (10 m) del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración Pública.

-Permitir el libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

-Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

-La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados, haciendo saber que el expediente puede ser examinado en el Departamento de Legislación de esta Delegación Territorial, sita en calle Manriques, número 2 de Córdoba, debiendo aportar los datos oportunos al efecto de rectificar posibles errores en la relación indicada y pudiendo presentar las alegaciones que se consideren oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Relación de bienes y derechos afectados:

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS (PLANTA SOLAR)

| Titular | Polígono / Parcela | Ref. Catastral | Naturaleza | Superficie a ocupar (Ha) | Ocupación temporal (m²) | Afección | Cargas |
|-----------------|--------------------|----------------------|------------|--------------------------|-------------------------|---------------|---------------------------------------|
| Montebaño, S.A. | 16 / 2 | 14025A016000020000TY | Rústica | 75,67 | 756.700 | Pleno dominio | Arrendamiento (El Salobral Hive, S.L. |

Montebaño, S.A. 16 / 1 14025A016000010000TB Rústica 0,380 5.700 Pleno dominio

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS (IN-

FRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN)

| Titular | Polígono/ Parcela | Referencia Catastral | Naturaleza | Pleno domi- nio (m²) | Ocupación temporal obras (m²) | Servidumbre permanente paso | | Cargas |
|-------------------------|----------------------|----------------------|------------|-------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|-----------------|--|
| | | | | | | long. (ml) | Superf. (m²) | |
| El Salobral, S.A. | 16 / 1 | 14025A016000010000TB | Rústica | | 2.580 | 430 | 1.720 | |
| El Salobral, S.A. | 15 / 1 | 14025A015000010000TT | Rústica | | 3.120 | 520 | 2.080 | |
| El Salobral, S.A. | 15 / 1 | 14025A015000010000TT | Rústica | 2.465 | 3.000 | | | Arrendamiento (El Salobral Hive, S.L.) |
| El Salobral, S.A. | 15 / 1 | 14025A015000010000TT | Rústica | | 900 | 150 | 600 | |
| Gregorio Ávila Lupiáñez | 13 / 1 | 14024A013000020000TU | Rústica | | 318 | 53 | 212 | |

Córdoba, a 12 de junio de 2018. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 2.310/2018

Con fecha 28 de junio de 2018, la comisión especial de cuentas ha informado la cuenta general 2017, por lo que junto al informe de la comisión, se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Belmez, 2 de julio de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Porrás Fernández.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 2.255/2018

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2018, acordó aprobar inicialmente el Expediente número 1 de Transferencias de Créditos por medio de bajas y altas al Presupuesto Municipal de esta Corporación para el actual ejercicio.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 169 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales se admitirán sugerencias y reclamaciones.

El Expediente antes referido se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición pública que comenzará a contarse a partir del día siguiente, también hábil, al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se hubieran presentado reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, a 27 de junio de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 2.258/2018

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el pasado día 25 de junio de 2018, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar por unanimidad, la propuesta presentada por esta Alcaldía-Presidentencia sobre aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación y Aprovechamiento del Dominio Público Local.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuente Palmera (Córdoba), 27 de junio de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Ruiz Moro.

Núm. 2.259/2018

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el pasado día 25 de junio de 2018, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar por unanimidad, la propuesta presentada por esta Alcaldía-Presidentencia sobre aprobación inicial de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio Municipal de medición y control de ruidos y vibraciones producidos por el desarrollo de actividades económicas en locales y establecimientos de Fuente Palmera".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.2 del

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuente Palmera (Córdoba), 27 de junio de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Ruiz Moro.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 2.274/2018

Con fecha 13 de junio de 2018 se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 112, por el que se hacía público que mediante Resolución de esta Alcaldía nº 631/2018, de 4 de junio de 2018, se ha delegado la competencia para la celebración de matrimonio Civil entre don Víctor Manuel Saavedra Pastrana y doña María Cobos Arriaza, para el día 30 de junio de 2018, a las 19:00 horas, en la Concejalía de este Ayuntamiento doña Isabel María Osuna Escribano.

Por medio del presente, se hace público que por Resolución de Alcaldía dictada con fecha del presente, se ha autorizado el cambio de fecha de celebración del matrimonio para el día 28 de junio de 2018, a las 13:30 horas.

Posadas, 28 de junio de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 2.296/2018

Don Alfonso Osuna Cobos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2018 acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito, con la modalidad de Crédito Extraordinario Núm. 02/2018 financiado con Bajas en aplicaciones de gasto, sometiendo el expediente a información pública por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En la ciudad de La Rambla, a 29 de junio de 2018. firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Osuna Cobos.

Núm. 2.297/2018

Don Alfonso Osuna Cobos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2018 acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito, con la modalidad de Crédito Ex-

traordinario 03/2018 financiado con Bajas en aplicaciones de gasto, sometiendo el expediente a información pública por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En la ciudad de La Rambla, a 29 de junio de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Osuna Cobos.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 2.295/2018

Don Antonio Ruiz Cruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el Reglamento de Instrucción de Fiscalización Previa Limitada del Ayuntamiento de Rute, y a los efectos prevenidos por los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el Texto íntegro de la citada aprobación, el cual, como anexo se une al presente Anuncio.

Rute, a 29 de junio de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

ANEXO

REGLAMENTO DE INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DEL AYUNTAMIENTO DE RUTE

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

REGLA 1: Concepto y alcance

El artículo 219.2 del RD 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece que "el Pleno podrá acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta ley.

b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente".

El artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece que con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende. En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objeti-

vidad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere esta Instrucción, serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el Título III del RD 424/2017, una vez que entre en vigor dicho Reglamento.

Las formas y ejercicio de la función de control interno se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo III Secciones 1 a 6 del RD 424/2017.

REGLA 2: Extremos de general comprobación

1. La fiscalización previa de todos los gastos en que incurra la Corporación se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gasto se generen por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) En el caso de gastos con financiación afectada, comprobar la ejecutividad de los recursos que financian los gastos, acreditándose fehacientemente su ejecutividad.

d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

e) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente, sin perjuicio del régimen de contratos menores.

f) En todo caso se realizará la comprobación material de la Inversión en los términos previstos en el artículo 20 del RD 424/2017.

g) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se contienen en la presente Instrucción.

Los extremos a fiscalizar que se regulan en este artículo y en los preceptos siguientes, para cada fase y expediente de gasto, se califican como esenciales. El incumplimiento de alguno de ellos dará lugar a la formulación de reparo por la Intervención Municipal.

Todos los expedientes de gasto que no se incluyen en el artículo 219.1 del TRLHL deberán ser objeto de fiscalización previa. La omisión de este trámite dará lugar a la apertura del procedimiento establecido en el artículo 28 del RD 424/2017, una vez que entre en vigor dicho Reglamento.

Sin perjuicio de los extremos establecidos en este artículo y de aquellos otros, que para cada expediente y fase se regulan en los

siguientes preceptos, el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. La formulación de estas observaciones liberará de responsabilidad al órgano interventor.

Estas observaciones serán desarrolladas con motivo del desarrollo del control posterior regulado en el artículo 13.4 del RD 424/2017.

2. La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

3. En el supuesto de que no existiendo Regla en esta instrucción para un determinado expediente de gasto, sí la existiera en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2008 de fiscalización de requisitos básicos, se aplicará esta norma para el examen de los aspectos esenciales, siempre que pudieran adaptarse a la naturaleza del expediente concreto.

4. En el supuesto de que no exista Regla a aplicar para un expediente ni en esta Instrucción, ni en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2008, el órgano interventor examinará los elementos establecidos en el artículo 13.2 letras a) y b), pudiendo formular observaciones complementarias para cualquier otro aspecto.

CAPÍTULO 2

Expedientes y fases sujetas a F.P.L. Aspectos adicionales a la Regla 2 sujetos a comprobación

REGLA 3: Gastos de personal

1. Comprobaciones en las nóminas de retribuciones del personal.

a) Que las nóminas estén firmadas por los órganos responsables de su formación: jefe de la sección o servicio correspondiente (negociado de nóminas).

b) En el caso de las de carácter ordinario de periodo mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

c) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

-Miembros de la Corporación: Copia del acuerdo plenario sobre su situación de dedicación exclusiva o parcial, verificación de sus retribuciones y alta en seguridad social, en su caso.

-Funcionarios de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, di-

ligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto del trabajo, alta en la seguridad social e inscripción registral.

-Personal laboral de nuevo ingreso: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto, alta en la seguridad social.

-Laboral temporal: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto y adecuación de las retribuciones al convenio colectivo que resulte de aplicación.

d) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de variación en nómina con el alcance que se indica:

-Trienios de funcionarios: Existencia de resolución de reconocimiento de trienios.

-Gratificaciones de funcionarios: Certificado o informe de la realización de los servicios con indicación del número de horas realizadas.

-Productividad: Resolución del órgano competente.

-Asistencia a Órganos Colegiados: Certificado del secretario sobre asistencia y número de sesiones.

-Asistencia a tribunales: Certificado del secretario del tribunal sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro.

e) Los expedientes de reconocimiento de obligaciones derivadas de servicios previos regulados en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, serán objeto de fiscalización previa exhaustiva.

f) Las liquidaciones de retribuciones a efectuar como consecuencia de sentencias de los Tribunales de Justicia serán objeto de fiscalización limitada previa con el fin de verificar su ejecutividad.

2. Comprobaciones en los expedientes de contratación de personal laboral.

2.1 Propuesta de contratación de personal laboral fijo:

-La incorporación de certificado acreditativo, expedido por órgano competente, de que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y están vacantes.

-Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en el "Boletín Oficial del Estado", en los términos establecidos en el artículo 29 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aplicable supletoriamente a Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en su artículo 1º apartado 3.

-Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

-Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente y, en su caso, al plan de contratación.

2.2 Propuesta de contratación de personal laboral temporal:

-Verificar que la modalidad contractual propuesta está dentro de las previstas por la normativa vigente, así como la constancia en el expediente de la categoría profesional de los respectivos trabajadores.

-En el supuesto de contratación de personal con cargo a inversiones, se verificará la existencia del informe de la secretaría, sobre la modalidad de la contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidas por la legislación laboral.

-Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente, o petición de oferta genérica al INEM.

-Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en

la normativa vigente y, en su caso, al plan de contratación.

Los expedientes de prórroga de contratos laborales estarán sujetos asimismo a fiscalización limitada previa, verificándose en ellos, además, que la duración del contrato no supera lo previsto en la legislación vigente.

3. Propuesta de nombramiento de funcionario interino:

-Con anterioridad al acuerdo de nombramiento o de contratación que se vaya a adoptar por órgano competente (AD o D):

a) La existencia de Informe de excepcionalidad para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LPGE.

b) El existencia de procedimiento de selección que cumpla los principios de mérito, capacidad y publicidad.

c) La adecuación de la modalidad de nombramiento interino.

d) En caso de prórroga de nombramiento interino se verificará su viabilidad jurídica según su modalidad y que no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

e) La adecuación de las retribuciones a lo establecido en la legislación vigente, en el Acuerdo de Funcionarios y el Convenio Colectivo.

4. En la selección de personal funcionario se comprobará los siguientes extremos adicionales:

-Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran en la Relación o Catálogos de puestos de trabajo o documento análogo, aparece en la oferta de empleo público, se encuentran dotados y están vacantes.

-Publicación de la convocatoria.

-Acreditación de los resultados del proceso selectivo mediante acta del tribunal seleccionador.

5. Contratación de personal eventual (de confianza):

-Certificado acreditativo de que el puesto a cubrir figura detallado en la plantilla, está dotado y está vacante.

-Cumplimiento de las características básicas del puesto de trabajo aprobado por el Pleno Municipal.

REGLA 4: Contrato de obras

1. Obra nueva:

-Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de la LCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe acuerdo del órgano competente aprobando el Proyecto de Obra. Se examinará la correspondiente supervisión en su caso.

b) La existencia de acta de replanteo firmada por el Jefe de Servicio.

c) Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Que existe estudio de seguridad y salud en el trabajo, si procede.

e) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

f) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato.

g) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

h) Si el procedimiento de adjudicación es el abierto simplificado, comprobar que concurren los supuestos previstos en el artículo 159.1 LCSP.

-Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa, que motive

la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado alguno de los supuestos recogidos en el artículo 140 de la LCSP referente a la presentación de declaración responsable inicial.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

2. Modificados:

-Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (203.2 y 204 LCSP).

b) Que existe Proyecto aprobado y cumplimentación de trámite de audiencia al contratista.

c) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en el artículo 205.2 de la LCSP.

3. Liquidación complementaria de obras.

-Con anterioridad al reconocimiento de la obligación (Fase ADO, si bien debe haberse solicitado Retención de crédito anteriormente):

a) Informe técnico en que se acredite que la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, no suponen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato. Debe contemplar un anexo-certificación de obra desarrollando la mayor obra realizada.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. Reconocimiento de certificaciones de obra y certificación final:

-Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. En el supuesto de certificación final de obras con anterioridad a la aprobación de justificante y aprobación por órgano de contratación de certificación final de obras. (Fase O):

a) Que existe certificación autorizada por el director facultativo de la obra y conformada por el servicio correspondiente.

b) Con la primera certificación, que exista firma del contrato y esté levantada el acta de comprobación de replanteo.

c) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, conformada por la Dirección Técnica.

d) En caso de certificación final, acta de recepción de la obra.

5. Devolución de garantía definitiva.

-Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

a) Informe favorable del director facultativo de la obra sobre el

estado de las obras.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

6. Pago de intereses de demora:

-Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

7. Indemnizaciones a favor del contratista:

-Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización

8. Ejecución de obras por administración:

-Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo por el que se ejecuta obras por administración (Fase A para gastos de personal y contratos de suministros o colaboradores):

a) Que existe proyecto informado, supervisado y aprobado, si procede.

b) Que existe informe jurídico justificando la procedencia de la ejecución de obras por administración de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 30 de la LCSP.

c) Que exista acta de replanteo previo firmada por el Servicio correspondiente.

REGLA 5: Contratos de Suministros

1. Expediente inicial de Suministro.

-Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de la LCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

c) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato.

d) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

e) Si el procedimiento de adjudicación es el abierto simplificado, comprobar que concurren los supuestos previstos en el artículo 159.1 LCSP.

-Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado alguno de los supuestos recogidos en el artículo 140 de la LCSP referente a la presentación de declaración responsable.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

2. Modificados:

-Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en el artículo 205.2 de la LCSP.

3. Reconocimiento de la obligación:

-Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Con la primera factura, que existe firma del contrato y esté levantada el acta de inicio del contrato.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Documento de conformidad suscrito por el responsable del contrato con el visto bueno del Concejal correspondiente.

d) Con la última factura, acta de recepción.

4. Devolución de garantía definitiva.

-Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

a) Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

5. Pago de intereses de demora:

-Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

6. Indemnizaciones a favor del contratista:

-Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización

7. Prórroga del contrato de arrendamiento.

Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prórroga (Fase AD):

a) Informe jurídico sobre la posibilidad de prórroga en base al PCAP, cumplimiento del artículo 29.2 LCSP, y, en su caso, lo previsto en el artículo 29.4 LCSP (cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista).

REGLA 6: Contratos de Servicios

1. Expediente inicial de Servicios.

-Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de la LCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

c) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato y que la duración es conforme a los límites establecidos para el contrato de servicios.

d) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa con-

tractual para utilizar dicho procedimiento.

e) Informe detallado y razonado sobre insuficiencia de medios, emitido por el servicio interesado, para poder llevarlo a cabo.

f) Si el procedimiento de adjudicación es el abierto simplificado, comprobar que concurren los supuestos previstos en el artículo 159.1 LCSP.

-Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado alguno de los supuestos recogidos en el artículo 140 de la LCSP referente a la presentación de declaración responsable.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

2. Modificados:

-Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en el artículo 205.2 de la LCSP.

3. Reconocimiento de la obligación:

-Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Con la primera factura, que existe firma del contrato y acreditación del inicio del contrato.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Documento de conformidad suscrito por el responsable del contrato con el visto bueno del Concejal correspondiente.

d) Con la última factura, acta de recepción.

4. Devolución de garantía definitiva.

-Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

a) Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

5. Pago de intereses de demora:

-Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

6. Indemnizaciones a favor del contratista:

-Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización

7. Prórroga del contrato de servicios.

-Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prórroga (Fase AD):

a) Informe jurídico sobre la posibilidad de prórroga en base al PCAP, cumplimiento del artículo 29.2 LCSP, y, en su caso, lo previsto en el artículo 29.4 LCSP (cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista).

REGLA 7: Especialidades en Gastos no sujetos a fiscalización previa. Contratos menores.

-Con anterioridad a la aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase ADO: No están sujetos a fiscalización previa de AD pero sí a la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación):

a) Aportación de factura por el proveedor de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) Que los documentos acreditativos del gasto han sido conformados por los miembros de la Corporación o encargados que han tramitado el expediente. El órgano interventor se reserva la potestad de solicitar albaranes de entrega suscritos por el personal competente.

c) Que existen los informes a los que se refiere el artículo 118 de la LCSP, apartados 1 y 3.

d) En aquellas prestaciones calificadas como contratos de obras, la existencia de documento técnico (proyecto de obra o memoria gráfica) y certificación de obra o final (118.2 LCSP).

e) En facturas que reconozcan suministros entregados en concepto de ayudas en especie de exclusión social, la existencia Informe de Servicios Sociales en que se acrediten individualmente los beneficiarios, los suministros entregados y el importe de cada ayuda. Se acreditará a su vez la realidad de la entrega de los productos.

f) En gastos en concepto de ayudas o subvenciones en especie, la tramitación del procedimiento de concesión de la subvención por alguna de las formas establecidas en el artículo 22 de la LGS.

Cuando el órgano interventor, ponderando las características especiales del expediente, observe indicios de fraccionamientos ilícitos del objeto del contrato (artículo 99.2 de la LCSP), podrá formular reparo suspensivo con los efectos establecidos en el artículo 215 y 216 del TRLHL.

No obstante con carácter general, este aspecto será informado en el control posterior que se desarrolle de conformidad con el artículo 219.3 del TRLHL y su regulado en el RD 424/2017.

Cuando se omita la tramitación de expediente de licitación y adjudicación de contrato menor, en aquellos supuestos que lo establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto y la presente Instrucción, el órgano interventor formulará observación complementaria.

REGLA 8: Contratos patrimoniales

1. Adquisición de bienes inmuebles

-Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de la LCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración.

c) Memoria de la Presidencia de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de ad-

quisición o disposición. En ella se hará constar que se ha dado cumplimiento a la depuración física y jurídica del bien cuando así proceda.

d) Informe de la Consejería competente, cuando se trate de adquisición de bienes históricos o artísticos cuya transmisión deba ser notificada a la Administración de la Junta de Andalucía, según la legislación vigente.

e) En el supuesto de que se tramite por procedimiento negociado, comprobación y acreditación de que concurren alguno de los requisitos establecidos en el artículo 10.2 de la Ley 7/199, de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía.

-Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

-En el reconocimiento de la obligación (Fase O).

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del adjudicatario, a efectos de tratamiento fiscal de la operación.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

2. Arrendamiento de bienes inmuebles (Ayuntamiento arrendatario)

-Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de la LCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración de la renta mensual o anual en precios de mercado.

b) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) En caso de que se utilice la adjudicación directa acreditación de la conveniencia o necesidad de utilización de este proceso por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

-Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Compromiso del arrendador en el supuesto de adjudicación directa.

-En el reconocimiento de la obligación (Fase O).

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del arrendador, a efectos de tratamiento fiscales de la operación.

b) Aportación de factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario y conformidad del responsable correspondiente.

3. Permuta de bienes inmuebles.

-Con anterioridad a la autorización y adjudicación y formalización del contrato, en el caso de que haya compensación económica. (Fase AD):

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien a adquirir, y de valoración de los bienes que se permutan.

b) Informe del Servicio Jurídico sobre el contrato de permuta.

c) Memoria en que se acredite la necesidad y motivación de la permuta.

d) Informe del departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en aquellos casos en que la diferencia de valores entre los bienes exceda del 40% del que lo tenga más bajo.

-Reconocimiento de la obligación por compensación en metálico. (Fase O).

a) Que previamente se eleve el acto a escritura pública.

b) Acreditación de la naturaleza jurídica, a efectos de tratamiento fiscales de la operación.

c) Aportación de factura por el permutante de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

REGLA 9: Subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

-Con anterioridad a la aprobación de las Bases reguladoras, que coincide con la aprobación del gasto. (Fase A):

a) Que existan bases reguladoras de la subvención y se da publicidad a las mismas.

b) Que en la convocatoria figuren los criterios de valoración de las solicitudes y que estos son conformes con los establecidos en las Bases reguladoras.

c) Que en la Convocatoria figuren los créditos presupuestarios a los que se imputa y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

- Con anterioridad al acuerdo de concesión de subvenciones (Fase D o DO dependiendo de pagos anticipados).

a) Que existe informe del órgano correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa los solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

-En caso de pagos anticipados:

a) Si en la normativa reguladora se prevé la aportación de garantías, acreditación de la existencia de dichas garantías.

b) Que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

c) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

d) Que no se ha acordado por el órgano concedente, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago al beneficiario.

-Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones postpagables (Fase O):

a) Existencia de Informe que verifique la correcta y adecuada justificación de la subvención de acuerdo con las Bases.

b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

2. Subvenciones de concesión directa.

-Con anterioridad a la aprobación del gasto y concesión de la subvención (Fase AD o ADO si hay pagos anticipados).

a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, han presentado la documentación establecida en la normativa y se hallan al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

c) En el caso de subvenciones nominativas identificación en el presupuesto del tercero y de la actividad objeto de la subvención.

d) En el caso de subvenciones excepcionales Memoria justificativa acreditativa de las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Respecto a los pagos anticipados se aplica las mismas normas que para concurrencia competitiva.

-Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones postpagables (Fase O).

a) Existencia de Informe que verifique la correcta y adecuada justificación de la subvención.

b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

3. Premios en concursos celebrados.

-Con anterioridad al Acuerdo de aprobación de las Bases que rige el concurso (Fase AD):

a) Existencia de Bases que rijan el funcionamiento del concurso, con establecimiento del medio de publicidad, de la constitución de un órgano de valoración y de los criterios para otorgar los premios.

b) Que existe crédito suficiente.

-Con anterioridad al reconocimiento de la obligación (Fase O):

a) Acta del jurado distribuyendo los premios de conformidad con las Bases, así como que los premios se han concedido por la Junta de Gobierno Local.

b) Acreditación de todos los datos identificativos de los premiados (Fotocopia DNI, certificado bancario.)

REGLA 10: Pagos a justificar

-Con anterioridad a la constitución del mandamiento de pago a justificar:

a) Acreditación contable de no tener ningún pago pendiente de justificar para la misma aplicación presupuestaria. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

b) Acreditación de que el pago a justificar no supera el límite cuantitativo establecido en las B.E.P., y se emite por resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

-Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta Justificativa por el órgano competente:

a) Documento acreditativo de la justificación, debidamente conformado.

b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pagos.

c) Acreditación del reintegro en la Tesorería de las cantidades

no invertidas.

Se emitirá informe específico del órgano interventor de conformidad con el artículo 27.1.c) del RD 424/2017.

REGLA 11: Anticipos de caja fija

-Con anterioridad a la constitución del anticipo de caja fija:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

-Con anterioridad a la reposición:

a) Cuenta justificativa debidamente firmada y cuadrada.

b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pago.

c) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

d) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

-Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta global y cierre:

a) Cuenta global debidamente firmada y cuadrada.

b) Facturas originales de la última rendición de cuentas, sino está rendida y justificantes de pago.

c) En caso de cierre, acreditación del reintegro de cantidades no invertidas.

Se emitirá informe específico del órgano interventor de conformidad con el artículo 27.1.c) del RD 424/2017.

REGLA 12: Expedientes de responsabilidad patrimonial

-Con anterioridad al Acuerdo de órgano competente estimando la responsabilidad patrimonial. (Fase ADO):

a) Propuesta Resolución identificando lesionado, importe y causa de la lesión y que se cumplen todos los elementos de la responsabilidad patrimonial.

REGLA 13: Operaciones de crédito y tesorería.

1. Operaciones de crédito:

-Verificación de la finalidad para la que se solicita el préstamo.

-Existencia de presupuesto aprobado para el año en curso, o prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, se trata de uno de los supuestos del artículo 50 párrafo segundo, letra b) TRLRHL.

-Comprobar si requiere de autorización en los términos del artículo 53 TRLRHL.

-Solicitud de ofertas.

-Verificación cumplimiento de las condiciones impuestas por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera aplicable.

2. Operaciones de Tesorería:

-Existencia de presupuesto aprobado para el año en curso, o prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, se trata de uno de los supuestos del artículo 50 párrafo segundo, letra b) TRLRHL.

-Verificación cumplimiento de las condiciones impuestas por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera aplicable.

-Verificación del límite máximo fijado en el artículo 51 TRLRHL.

-Solicitud de ofertas.

-Existencia de informe de Tesorería donde se acredite que se trata de un déficit coyuntural de tesorería.

REGLA 14: Otros expedientes

1. Autoliquidación trimestral del IVA.

-Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de autoliquidación de IVA y pago del exceso del importe repercutido sobre el soportado (Fase PMP no presupuestaria).

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con la diferencia entre los

importes repercutidos y deducidos durante el trimestre.

b) Acreditación de los importes pendientes de compensar en caso de compensaciones de trimestres anteriores.

2. Autoliquidación semestral canon autonómico.

-Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de autoliquidación de canon autonómico. (Fase PMP no presupuestaria)

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con las retenciones realizadas trimestrales por este concepto.

3. Ayudas sociales a empleados.

-Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de concesión de la ayuda (Fase AD):

a) Factura acreditativa del gasto realizado.

b) Documento que justifique el pago de la factura.

c) Prescripción del facultativo correspondiente.

d) Acreditación de que el importe del gasto no supera los límites establecidos en el Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo.

4. Devolución de ingresos indebidos.

-Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de devolución (Fase no presupuestaria PMP y ADO por los intereses generados).

a) En las devoluciones de tributos municipales:

-Informe que acredite alguna de las causas establecidas en el artículo 221.1 de la LGT.

b) En las devoluciones de subvenciones.

-Resolución del órgano concedente acordando definitivamente el reintegro de la subvención.

5. Fraccionamientos y aplazamientos de deudas.

Con anterioridad al Acuerdo concediendo el aplazamiento y fraccionamiento.

-Informe de Tesorería sobre la procedencia.

-Procedencia de dispensa de garantía en base a la cuantía prevista normativamente.

-Acreditación domiciliación bancaria.

-El importe de la deuda cumple el mínimo fraccionable.

REGLA 15: Control posterior

1. El grado de cumplimiento de la legalidad de los extremos no comprobados en la fiscalización o manifestados mediante observaciones complementarias se verificará con carácter posterior sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización.

La Intervención General del Ayuntamiento determinará los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra o, en su caso, para la realización de la auditoría, a través del Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. La Intervención General del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, dará cuenta al Pleno de la Corporación, de las observaciones y conclusiones más importantes, si las hubiere, derivadas de las verificaciones efectuadas y, en su caso propondrá las actuaciones que resulten aconsejables.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y sustituye al régimen de fiscalización previa establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018 regulado en la Regla 75 y siguientes.

Rute, a 29 de junio de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 3
Córdoba**

Núm. 2.115/2018

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 242/2018

De: Don Pedro Pablo López Lara, don José Luis Burgos Aguilera y don David López Lara

Contra: Aspiraciones Lucentinas SL y Fogasa

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 242/2018 a instancia de la parte actora don Pedro Pablo López Lara, don José Luis Burgos Aguilera y don David López Lara contra Aspiraciones Lucentinas SL y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

"Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

En Córdoba, a cinco de junio de dos mil dieciocho.

El anterior escrito presentado por el procurador don José Antonio Cabrera Molinero, únase a los autos de su razón. Y, visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones, y habiéndose recabado por este juzgado información vía telemática sobre el domicilio de la empresa demandada Aspiraciones Lucentinas SL, quedando unida a estos autos, constando como domicilio Calle Puente Vadillo s/n-Lucena-Córdoba, por lo que siendo el mismo que el que consta en la demanda, procedase a su comunicación y citación a juicio para el próximo día 10 de septiembre de 2018 a las 10:50 horas de su mañana por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados.

Modo de Impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe. La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Aspiraciones Lucentinas SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 11 de junio de 2018. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 2.112/2018

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 30/2018

De: Don Francisco Rivera Calvo, doña Rosario Gómez Castro y don Francisco Rey Fernández

Abogado: Don Rafael Andrés Navarro Herruzo

Contra: Canalizaciones y Viales Andaluces SL y Actividades y Cauces de Sur SA

DOÑA DOLORES DE LA RUBIA RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 30/18, se ha dictado Auto despachando ejecución de fecha 20/04/2018, y Decreto de medidas de la misma fecha, así como decreto de insolvencia de fecha 18/05/2018 en cuyas partes dispositivas se dice textualmente:

"Parte Dispositiva del Auto de Fecha 20/04/2018

S.Sª. Ilma. DIJO: Se despacha, orden general de ejecución a instancia de don Francisco Rivera Calvo con DNI 30.531.486-K, doña Rosario Gómez Castro con DNI nº 44.369.885-X y don Francisco Rey Fernández con DNI nº 30.522.285-K contra Canalizaciones y Viales Andaluces SL con CIF B-14.955.660 de la sentencia de fecha 21/03/2014 dictada en los autos de procedimiento ordinario 1012/2013 de este Juzgado por la cantidad de 169.989,26 euros de principal más 33.997,85 euros calculados provisionalmente, y sin perjuicio de su ulterior liquidación para los intereses y costas.

Respecto a la ejecutada Actividades y Cauces de Sur SA con CIF B-14.573.109 acuerdo no despachar ejecución procediéndose al archivo del procedimiento respecto a la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrada-Juez El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Parte Dispositiva del Decreto de fecha 20/04/2018

ACUERDO: Procedase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de Canalizaciones y Viales Andaluces SL con CIF nº B-14.955.660 por la cantidad de 169.989,26 euros de principal más 33.997,85 euros calculados provisionalmente, y sin perjuicio de su ulterior liquidación para los intereses y costas.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el CGPJ, librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Habiendo sido declarada la ejecutada Canalizaciones y Viales Andaluces SL con CIF nº B-14.955.660 en insolvencia provisional mediante Decreto dictado por el Juzgado de lo Social nº 1 de Córdoba en fecha 13/06/16 en los autos nº 42/16 así como por Decreto firmado por el Juzgado de lo Social nº 4 de Córdoba en fecha 13/04/2015 en los autos nº 15/15 dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Parte Dispositiva de Decreto de Insolvencia de fecha
18/05/2018

ACUERDO:

a) Declarar a la ejecutada Canalizaciones y Viales Andaluces SL en situación de insolvencia por importe de 169.989,26 euros de principal más 33.997,85 euros calculados para intereses y costas. euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

b) Hacer entrega de testimonio a la parte ejecutante de la presente resolución para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar provisionalmente las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución".

Y para que sirva de notificación a la demandada Canalizaciones y Viales Andaluces SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 8 de junio de 2018. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores de la Rubia Rodríguez.

Núm. 2.113/2018

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 231/2017
De: Doña María del Carmen Gómez Lozano
Abogado: Doña María Carmen Gómez Lozano
Contra: Doña Vicenta Celina Robles Robles

DOÑA DOLORES DE LA RUBIA RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 231/2017 a instancia de la parte actora doña María del Carmen Gómez Lozano contra doña Vicenta Celina Robles Robles sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 1.06.2018 del tenor literal siguiente:

"DILIGENCIA. En Córdoba, a uno de junio de dos mil dieciocho.

Por presentado el anterior escrito por la Letrada D^a M^a del Carmen Gómez Lozano, únase a los autos de su razón, teniendo por hechas las manifestaciones realizadas. De todo lo cual, paso a dar cuenta a SS^{as}. Doy fe.

Auto

En Córdoba, a uno de junio de dos mil dieciocho. Dada cuenta y;

Hechos

Único. Por la Letrada D^a M^a del Carmen Gómez Lozano se presentó escrito al que acompañaba minuta detallada de sus honorarios devengados por su intervención profesional en nombre de doña Vicenta Celina Robles Robles, en los autos 873/2012 de este Juzgado, por importe de 108,90 euros. En dicho escrito manifestaba que le eran debidos y que no habían sido satisfechos.

Requerido el deudor para que pagase dicha suma, o impugnase la cuenta, en el plazo de diez días, no realizó manifestación alguna. Por la Letrada se ha manifestado que no se ha procedido al pago de lo adeudado fuera del procedimiento.

Razonamientos Jurídicos

Único. De acuerdo con el artículo 35.1 y 3 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, los abogados podrán reclamar frente a la parte a la que defiendan el pago de los honorarios que hubieren devengado en el asunto, presentando minuta detallada y manifestando formalmente que esos honorarios le son debidos y no han sido satisfechos; y si el deudor de los honorarios no formulare oposición dentro del plazo establecido, se despachará ejecución por la cantidad a que ascienda la minuta.

Al concurrir las circunstancias anteriores procede despachar ejecución, de conformidad lo establecido en el artículo 237 de la LRJS, en su texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, en la redacción dada a dicho precepto por la Disposición final undécima de la Ley 1/2000, citada, en los términos que se expresarán en la parte dispositiva de esta resolución.

Parte Dispositiva

Se despacha ejecución frente a doña Vicenta Celina Robles Robles, por importe de 108,90 euros a que asciende la minuta.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss LEC).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltma. Sra. Doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez La Letrada de la Administración de Justicia.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia Doña Dolores de La Rubia Rodríguez.

En Córdoba, a uno de junio de dos mil dieciocho.

Antecedentes de Hecho

Único. En este Procedimiento de Ejecución de títulos judiciales 231/17 se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 01/06/2018 a favor del ejecutante doña María del Carmen Gómez Lozano frente al ejecutado doña Vicenta Celina Robles Robles.

Fundamentos de Derecho

Único. El artículo 551.3 de la LEC establece que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, dictándose de oficio las resoluciones pertinentes- artículo 237 LRJS y ss.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas, ACUERDO: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de

los bienes de la propiedad de doña Vicenta Celina Robles Robles, por las sumas de 108,90 euros a que asciende la minuta.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, y a la ejecutada para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 589 de la L.E.Civil, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Recábase de la aplicación informática del Juzgado la información patrimonial integral disponible en bases de datos de las Administraciones, quedando en los autos a disposición de la actora con advertencia de la confidencialidad de los datos obtenidos, y la prohibición de su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y que deberán ser tratados única y exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el CGPJ, librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de Impugnación: contra la presente resolución cabe Recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander con IBAN nº ES55-0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar en el apartado "observaciones" los dígitos que corresponden a la cuenta expediente de esta ejecución: 1711-0000-05-00231-17, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo. La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación al demandado doña Vicenta

Celina Robles Robles actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de junio de 2018. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores de la Rubia Rodríguez.

Núm. 2.114/2018

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 58/2018
De: Don Manuel Serrano Ávila
Abogado: Doña Yolanda López Martín
Contra: Acsur SA Canalizaciones y Viales SL, Fogasa

DOÑA DOLORES DE LA RUBIA RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 58/2018 a instancia de la parte actora don Manuel Serrano Ávila contra Canalizaciones y Viales SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto Despachando Ejecución y Decreto ambos de fecha 21/05/2018 en cuyas partes dispositivas se dicte textualmente:

"Parte Dispositiva del Auto

S.Sª. Ilma. DIJO: Se despacha, orden general de ejecución a instancia de don Manuel Serrano Ávila con DNI 30.788.865-F contra Canalizaciones y Viales Andaluces SL con CIF B-14.955.660 de la sentencia de fecha 25/05/2015, aclarada por Auto de fecha 11/09/2015 dictada en los autos de procedimiento ordinario 1010/2013 de este Juzgado por la cantidad de 90.716,51 euros de principal mas 18.143,30 euros calculados provisionalmente, y sin perjuicio de su ulterior liquidación para los intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Parte Dispositiva del Decreto

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de Canalizaciones y Viales Andaluces, S.L con CIF nº B-14.955.660 por la cantidad de 90.716,51 euros de principal mas 18.143,30 euros calculados provisionalmente, y sin perjuicio de su ulterior liquidación para los intereses y costas.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el CGPJ, librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Habiendo sido declarada la ejecutada Canalizaciones y Viales Andaluces, S.L con CIF nº B-14.955.660 en insolvencia provisional mediante Decreto dictado por el Juzgado de lo Social nº 1 de Córdoba en fecha 13/06/16 en los autos nº 42/16 así como por el Juzgado de lo Social nº 4 de Córdoba en decreto de fecha 13/04/2015 en los autos nº 15/15 y por el Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba en la ETJ 44/18 por decreto de fecha 04/04/2018 acuerdo dar audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo".

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Canalizaciones y Viales SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 7 de junio de 2018. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores de la Rubia Rodríguez.

OTRAS ENTIDADES

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 2.309/2018

Interpuesto Recurso Contencioso-administrativo, registrado como Procedimiento Abreviado número 155/18-BL seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Córdoba, por don Juan Carlos Martínez del Olmo, contra la resolución desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra las resoluciones del tribunal calificador de las de las pruebas selectivas del concurso-oposición para la provisión de 54 plazas de bombero-conductor por la que se desestiman las reclamaciones presentadas sobre el cuarto ejercicio "conducción de camión" y la revisión de la verificación de la autobareación de la fase de concurso del proceso selectivo, cuyas bases se publicaron en el BOP nº 34, de 19 de febrero de 2016 y BOP número 80 de 28 de abril de 2016 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, se hace público para que todos aquellos interesados en el mismo, en el plazo de 9 días, a partir de la publicación de la presente comunicación comparezcan y se personen, con abogado y procurador, en su caso, en el referido Juzgado donde se tramita el expediente.

Córdoba, a 2 de julio de 2018. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta por delegación del Sr. Presidente (Decreto de 13 de agosto de 2015. BOP de 3 septiembre), María Dolores Amo Camino.

Consorcio Feria del Olivo de Montoro Córdoba

Núm. 1.707/2018

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 del RD 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por medio del presente se publica la formalización del contrato del servicio para la Instalación de Stands, Gestión y Coordinación y Sistema de control de presencia para la celebración de la XIX Feria del Olivo durante los días 16 al 19 de mayo de 2018, llevada a cabo por este Consorcio conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información:

a) Organismo: Consorcio de la Feria del Olivo de Montoro.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento de Montoro.

c) Obtención de documentación:

1) Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento de Montoro.

2) Domicilio Plaza de España, 1.

3) Localidad y Código Postal: Montoro (Córdoba) 14600.

4) Teléfono: 957-160425

5) Fax: 957-160426

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.montoro.es

d) Número de expediente de GEX: 15/2018.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato servicio.

b) Descripción: Instalación de stands, coordinación y gestión y sistema de control de presencia, con ocasión de la celebración de la XIX Feria del Olivo, que se celebrará en Montoro (Córdoba) los días 16 al 19 de mayo de 2018.

c) Plazo de ejecución: Desde la fecha de su adjudicación hasta la correcta ejecución de las prestaciones y obligaciones objeto del contrato.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterio de adjudicación: reducción del precio.

4. Presupuesto de licitación:

26.000 euros (IVA excluido).

5. Garantía exigidas:

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

6. Fecha de adjudicación: 08-05-2018.

7. Empresa adjudicataria: Arquitecturas Malaka SL.

8. Importe adjudicación: El importe total de la adjudicación que se desglosa en 22.518 € y el IVA correspondiente que asciende a 4.728,78 € de IVA, lo que supone un total de 27.246,78 euros, con cargo a la aplicación 4190.22799 del Presupuesto del Consorcio para el año 2018.

9. Fecha de formalización: 9 de mayo de 2018.

Montoro, 21 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente por la Presidenta del Consorcio Feria del Olivo, Ana María Romero Obrero.